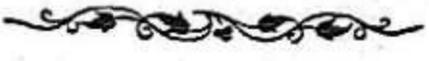


Gerona 24 de Noviembre de 1885.

---

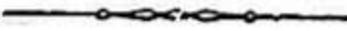
---

BOLETIN  
DE  
PRIMERA ENSEÑANZA

  
Director-proprietario Paciano Torres.

  
SALE TODOS LOS MÁRTESES.

*Año XI.—Núm. 13.*

  
PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

  
REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,  
Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

*Recientemente publicadas.*

## NOCIONES DE GRAMÁTICA

por  
D. FRANCISCO LOPERENA

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

## ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

## LECCIONES

de  
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRÁCTICA

por  
DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia  
1 tomo 4.º

## LA COLECCION DE CARTELES

de  
**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 750 "

## Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por  
D. E. PEREZ Y SORIANO.

## GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA  
Última edición; encuadernada.

## ARITMÉTICA

por  
D. Antonio Llavía.  
1.ª y 2.ª parte.

## ARITMÉTICA

por  
D. FRANCISCO LOPERENA.  
1.ª y 2.ª parte.

## AGRICULTURA

por  
Olivan.

## AGRICULTURA

por  
PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVÍA.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y  
GUÍA DEL ARTESANO

por  
PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por  
BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por  
FLOREZ.

# Boletín de primera enseñanza.

---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

---

#### REGLAMENTO PARA LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA.

---

(Continuación.)

Art. 24. Conforme á lo dispuesto en el artículo 105 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, los certificados de aprobación se harán en los impresos que facilite la Secretaría del Rectorado en la forma siguiente:

DISTRITO UNIVERSITARIO DE.....

---

ESCUELA NORMAL DE.....

---

**Reválida del título de Maestro de primera enseñanza (elemental ó superior.)**

Núm.....

*D....., Vocal Secretario del Tribunal de exámenes de reválida para los títulos del Magisterio de primera enseñanza en esta Escuela Normal.*

CERTIFICO que D....., natural de....., provincia de....., de..... años de edad, ha practicado el ejercicio (*escrito ú oral*) del examen de reválida para el título de Maestro (*elemental ó superior,*) el día..... de..... de 18....., con arreglo á las disposi-

ciones del cap. 4.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 y reglamentos para su ejecución de 20 de Setiembre y 14 de Octubre del mismo año, obteniendo la calificación de.....

Y para que conste donde convenga al interesado, y á su instancia, libro la presente en cumplimiento de los artículos 105 y 106 del Real decreto y de su reglamento, con la firma del Sr. Presidente de este Tribunal y con el V.º B.º y el sello del Rectorado en..... á..... de..... de 18.....

*El Presidente  
del Tribunal,*

V.º B.º  
*El Rector,*

*El Secretario  
del Tribunal,*

Art. 25. El Rector podrá delegar en el Director de la Escuela Normal para los efectos de autorizar con su V.º B.º los certificados á que se refiere el art. 24 que precede.

### **Prueba oral.**

Art. 26. Los aprobados en el examen escrito que quieran presentarse inmediatamente á la prueba oral deberán solicitar su papeleta de examen en la Secretaría de la misma Normal dentro de los cuatro días siguientes á la aprobación de sus ejercicios escritos. Si optaran por presentarse á dicho examen en otra convocatoria, presentarán su instancia en el plazo y con los requisitos que previene el art. 1.º No será necesaria la partida de bautismo ó la certificación del Registro civil para esta segunda instancia.

Art. 27. Terminada la calificación de los ejercicios escritos de todas las secciones, el Tribunal destinará sus sesiones á las pruebas del examen oral.

Art. 28. Para determinar el orden de lista de los candidatos en estos ejercicios, se procederá también en la forma prevenida por el artículo 5.º

Art. 29. El ejercicio oral consistirá en contestar á las preguntas sacadas á la suerte por el mismo candidato entre las que constituyan cada asignatura con arreglo al Cuestionario oficial del examen para la reválida del título respectivo.

Art. 30. La duración de este ejercicio será de 45 á 60 minutos para los que justifiquen la aprobación parcial y con validéz académica de todas las asignaturas, y de doble tiempo para los que no acreditaran esta aprobación parcial.

Art. 31. El número de preguntas sacadas á la suerte, á que habrán de contestar los candidatos que acrediten la aprobación parcial de todas las asignaturas, será el siguiente:

Para los aspirantes al título de Maestro elemental:

I. Doctrina cristiana é Historia Sagrada. . . . . 2

II.	Teoría de la Lectura, id. de Caligrafía. . . . .	2
III.	Gramática castellana. . . . .	1
IV.	Aritmética.—Geometría. Dibujo lineal y Agrimensura.— Agricultura. . . . .	2
V.	Geografía é Historia de España. . . . .	2
VI.	Pedagogía. . . . .	2

Los aspirantes al título de Maestro de primera enseñanza superior contestarán á las preguntas siguientes del Cuestionario oficial para su examen:

I.	Religión y Moral. . . . .	2
II.	Teoría de la Lectura, id. de Caligrafía. . . . .	2
III.	Gramática castellana. . . . .	1
IV.	Aritmética y Algebra elemental. . . . .	1
V.	Geometría: Dibujo lineal y Agrimensura. . . . .	1
VI.	Geografía é Historia Universal.. . . .	2
VII.	Pedagogía. . . . .	2
VIII.	Nociones de Industria y Comercio.—Agricultura.—Nociones generales de Ciencias físicas y naturales. . . . .	3

Art. 32. Las que aspiren al título de Maestra elemental sustituirán la Agricultura por labores propias de su sexo, que ejecutarán á presencia del Tribunal, y las tres preguntas de Geometría, Dibujo y Agrimensura por una de Dibujo aplicado á las labores de su sexo.

Las aspirantes al título de Maestra superior harán las mismas sustituciones consignadas en el párrafo anterior, y sustituirán además el Algebra elemental por las asignaturas de Higiene y Economía doméstica.

Los que no acrediten la aprobación parcial de todas las asignaturas habrán de contestar á doble número de preguntas en cada sección del Cuestionario oficial del examen, conforme á lo dispuesto por el art. 83 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

Art. 33. Los aspirantes al título superior, además de la prueba oral anterior, explicarán durante media hora una lección designada por sorteo entre las que constituyen todo el Cuestionario oficial para la reválida del título de su clase. Hecho el sorteo anterior, el candidato tendrá tres cuartos de hora de preparación incomunicado, pero facilitándole al efecto la Escuela Normal los libros que pidiere de la Biblioteca de la misma.

La calificación de este ejercicio se hará por mayoría de votos del Tribunal, y para la aprobación definitiva de la prueba oral será preciso haber alcanzado por lo ménos la nota de *Mediano* en esta calificación. No podrá darse tampoco la calificación de *Sobresaliente* como calificación de toda la prueba oral, sino al que obtuviere esta misma nota en este último ejercicio.

Art. 34. La Secretaría de la Escuela Normal facilitará á cada Vocal del Tribunal una plantilla, donde consten en columnas separadas los nombres y apellidos del graduando y la columna correspondiente á cada una de las asignaturas que constituyen el Cuestionario oficial del examen, todo conforme á los modelos que se incluyen adjuntos á este reglamento.

Art. 35. A medida que el graduando vaya contestando á las preguntas correspondientes, cada Vocal irá anotando en la plantilla, en la misma forma que previene el párrafo segundo del artículo 20, la calificación que á su juicio merezca. El Presidente ó cualquiera de los Vocales podrá escoger entre las diferentes materias de examen comprendidas en el número del Cuestionario determinado por la suerte cuál ha de ser la pregunta á que deba contestar el candidato, y harán cuantas observaciones estimen convenientes.

Art. 36. Terminado el ejercicio de preguntas, el examinando ejecutará una sencilla pieza de canto designada por el Tribunal. Para los aspirantes al título elemental, esta pieza deberá estar escrita en clave de *Sol*, tonos de *Do* mayor ó *La* menor, y no contendrá notas de menor valor que una semicorchea. Para los aspirantes á título superior podrá escribirse la lección da canto en cualquiera otra clave y tono, pudiéndose emplear en ellas notas de cualquier valor.

Si ninguno de los individuos que componen el Tribunal poseyera conocimientos músicos, éste se asesorará para juzgar el ejercicio de una ó más personas de reconocida competencia en la materia, indicadas al efecto por el Presidente.

Art. 37. Para la nota de *Aprobado* en el ejercicio oral de preguntas y canto se requiere que el candidato al título elemental haya alcanzado por lo ménos el núm. 18 en la suma de sus calificaciones parciales. A los que alcancen el núm. 25 se les dará la calificación de *Notable*. Para la nota de *Sobresaliente* en el certificado se requiere el núm. 30.

Los aspirantes al título superior necesitarán reunir en la suma de sus calificaciones parciales el núm. 21 para la nota de *Aprobado*, 28 para la nota de *Notable* y 35 para la de *Sobresaliente*.

Por razón de contestar á doble número de preguntas los que no presenten certificados de aprobación de asignaturas necesitarán en el grado elemental alcanzar el núm. 32 para la nota de *Aprobado*, de 50 para la de *Notable*, y 60 para la de *Sobresaliente*.

Y en el grado superior, necesitarán reunir el núm. 40 para la calificación de *Aprobado*, 56 para la de *Notable*, y 70 para la de *Sobresaliente*.

Art. 38. Terminada la sesión, cada Vocal sumará los totales de calificación de su respectiva plantilla; y en vista del resultado de esta suma hará la calificación, prevaleciendo en el Tribunal como nota definitiva la que obtenga mayoría de votos.

Art. 39. La calificación definitiva de todo el ejercicio oral, en los del grado superior, se hará con sujeción á las reglas siguientes:

Cuando la calificación recibida en ambos fuera igual, ésta será la nota definitiva.

Si el graduando hubiera sido aprobado con las dos calificaciones extremas, la nota definitiva será la calificación media.

Y si hubiere recibido dos calificaciones próximas, se considerará como definitiva la más baja de las dos.

Después de la calificación, cada Vocal entregará, firmada por él y rubricada por el Presidente, su respectiva plantilla al Secretario del Tribunal para que quede unida como justificante á los respectivos expedientes de examen, á los efectos de lo dispuesto por el art. 91 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, y por el caso 3.º del art. 56 del reglamento para su ejecución.

Art. 40. Al terminarse cada una de sus sesiones para ejercicios orales, el Tribunal cumplirá respecto de las actas las mismas formalidades que para el ejercicio escrito previene el art. 23 del presente reglamento.

### **Calificación definitiva para el diploma y premios de título.**

Art. 41. Al expedirse los diplomas del título, constará en ellos la nota definitiva del examen. Esa nota definitiva se formará por la combinación de las dos parciales de aprobación del ejercicio escrito y del oral, y á tenor de las reglas siguientes:

Cuando la calificación recibida en ambos fuera igual, ésta será la nota definitiva.

Si el examinando hubiera sido aprobado con las dos calificaciones extremas, la nota definitiva será la calificación media.

Y si hubiere recibido dos calificaciones próximas, se considerará como definitiva la más baja de las dos.

Art. 42. La nota definitiva será declarada por el Rector y constará en el diploma del título. El Tribunal de exámenes no podrá expedir certificado de nota definitiva del título, sino tan sólo de la calificación parcial de cada ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 106 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 y 24 de este reglamento.

Art. 43. Al concluir las sesiones del Tribunal en cada convocatoria, se verificará en la misma Escuela Normal un certamen para adjudicar un premio extraordinario para cada uno de los grados del Magisterio. Podrán optar á este premio todos los que hubiesen obtenido ante el mismo Tribunal para el grado respectivo la calificación de *Sobresaliente* en los dos ejercicios y en la misma convocatoria.

Art. 44. El Tribunal, formado con arreglo al art. 47 del Real de-

creto de 18 de Agosto de 1885, se constituirá para examinar los trabajos de los concursantes.

Art. 45. Al terminar las sesiones de la convocatoria de Junio, el Tribunal declarará abierto el concurso por término de ocho días, durante los cuales se presentarán las instancias de los que deseen concurrir al certamen.

Art. 46. Transcurrido el plazo, se constituirá el Tribunal, previa citación de los concursantes en el tablón de edictos del sitio donde actúe, y sacará á la suerte un punto entre los comprendidos en el Cuestionario de Pedagogía referente al mismo grado.

Art. 47. El ejercicio consistirá en que los opositores escriban durante dos horas una disertación en castellano sobre el punto sorteado, en igual forma que la prevenida por el art. 12 del presente reglamento, Todo este tiempo deberán estar incomunicados, sin libros, cuadernos ó papeles impresos ó manuscritos.

Art. 48. Estos ejercicios se calificarán sin conocer el nombre de sus respectivos autores: al efecto encabezarán su trabajo con el lema que corresponda al del sobre cerrado, en el cual incluirán su firma entera. Estos sobres se abrirán después de calificados los trabajos.

Art. 49. El premio extraordinario consistirá en la concesión del diploma del título respectivo, libre de derechos. En este diploma deberán constar las circunstancias de ser otorgado por premio extraordinario y la clase de enseñanza de que procede el examinando, y será entregado en la solemne apertura del curso académico.

Art. 50. La instrucción del expediente para la expedición del título se sujetará á lo dispuesto en el art. 107 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, abonando 6 pesetas por gastos de Secretaría de la Escuela Normal.

### **Certificados de aptitud para ejercer el Magisterio en Escuelas incompletas.**

Art. 51. Los que deseen adquirir certificado de aptitud para ejercer el Magisterio en Escuelas incompletas presentarán sus solicitudes dirigidas al Presidente del Tribunal de reválida de la respectiva provincia, en la Secretaría de la Escuela Normal en las épocas marcadas en el artículo 1.º de este reglamento.

Art. 52. Inmediatamente que terminen todos los exámenes de reválida, el Tribunal se constituirá para juzgar los exámenes de los que aspiren á obtener el certificado de aptitud, cuyos aspirantes serán convocados al efecto en el tablón de anuncios del sitio en que actúe el Tribunal.

Art. 53. Estos exámenes constarán de dos ejercicios: uno escrito y otro oral.

Art. 54. El ejercicio escrito consistirá en escribir una plana de letra magistral y otra de letra cursiva dictada por uno de los Vocales. El ejercicio de dictado durará 10 minutos y el de plana magistral 15. Los examinados estarán colocados de modo que no puedan auxiliarse mutuamente.

Art. 55. El ejercicio oral consistirá para cada uno de los aspirantes en contestar las preguntas sacadas á la suerte de entre las que componen el Cuestionario oficial para esta clase de exámenes y que se determinan en el cuadro siguiente:

I	Doctrina cristiana é Historia Sagrada. . . . .	3
II	Gramática castellana. . . . .	3
II	Aritmética.. . . .	3

Terminado el ejercicio de preguntas, el examinando leerá en alta voz el trozo que el Tribunal designe, tanto en caracteres de imprenta como en manuscrito. Este ejercicio no durará más de 30 minutos ni menos de 20.

Art. 56. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal designará por mayoría de votos cuales de los candidatos están en aptitud de recibir el certificado, de cuyo acto levantará el Secretario acta circunstanciada.

Art. 57. El Secretario del Tribunal librará á los candidatos aprobados que lo soliciten el certificado de aptitud, en el que el Presidente pondrá su V.° B.° De estos certificados se tomará razón en la Secretaría de la Escuela Normal.

Art. 58. Por la expedición de estos certificados no se exigirá á los interesados más derechos que los establecidos en el número 15 de la tarifa que señala el art. 90 del reglamento de 20 de Setiembre de 1885.

(Se continuará.)

---

## Crónica Provincial.

---

### ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Sesión del día 11 de Noviembre de 1885.*

De conformidad con lo evacuado por el señor Inspector y por la Diputación provincial, remitir al Rectorado para su tramitación respectiva el expediente del Ayuntamiento de Tarabaus solicitando segregarse del distrito de Navata y agregarse al pueblo de Vilanant.

Informar favorablemente los expedientes de los Maestros de La

Piña y S. Miguel de Campmajor, Cadaqués y Ventalló, Torrent y Vilahur, en solicitud de permutar sus respectivas Escuelas; remitiéndolos al Rectorado para los efectos correspondientes.

Manifestar al Alcalde de Vilademat que la rebaja de categoría de las escuelas se concede por R. O. en virtud de la vigente Ley de Instrucción pública, y que, por consiguiente, el Ayuntamiento tiene que dirigir su petición al Ministerio de Fomento y no al Rectorado á cuyo efecto se le devuelve el expediente á fin de que subsane esta falta.

Conceder quince días de licencia á la Maestra pública del Distrito escolar de Urtg, á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud; dando traslado de este acuerdo al Alcalde; ordenándole que dé aviso á este Centro en caso que dicha Maestra no se presente después de terminado el plazo.

Acceder á la petición del Ayuntamiento de Bañolas referente al material del primer trimestre de una de las Escuelas públicas de niños de aquella localidad.

Significar al Alcalde de Canet de Adri que no corresponde á esta Corporación resolver en el asunto á que se refiere su escrito de 31 del mes próximo pasado, y que, por consiguiente, acuda á la Autoridad correspondiente.

En vista de lo manifestado por el Alcalde de Vilallobent, en comunicación de 26 del mes próximo pasado, ordenarle que si los individuos de aquella Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza, actualmente existentes, constituyen mayoría, inmediatamente los convoque, evacuando el informe que se le pidió en comunicación de 16 de Octubre último; y que si no la constituyen, acuda en la forma correspondiente al Sr. Gobernador Civil para que haga los oportunos nombramientos.

Visto con satisfacción el contrato de arriendo celebrado por el Ayuntamiento de S. Vicente de Camós y D. Vicente Ferrer referente al local destinado para escuelas públicas de aquella localidad.

Ordenar al Alcalde de Viladonja que inmediatamente habilite local para instalar la Escuela de niños, significándole que si los Ayuntamientos anteriores no han rendido cuentas, tienen que acudir al Sr. Gobernador.

Remitir al Maestro de S. Vicente de Espinervas la queja producida por el Alcalde, ordenándole que dentro el plazo de ocho días dé las esplicaciones necesarias.

Ordenar á la Maestra de Das que desde luego se presente á dar

comienzo á la enseñanza por haber manifestado el Alcalde que tiene local preparado.

Decir al Alcalde de Seriñá que acuda á la Autoridad correspondiente para resolver el asunto á que se refiere su comunicación de 4 de los corrientes.

Remitir al Alcalde de Borrassá, para que el Ayuntamiento informe, la comunicación de aquella Maestra pública en la que se queja de las malas condiciones del local-escuela.

Ordenar al Maestro de Montrás que remita copia del libro de contabilidad que debe existir en la Escuela y los documentos de que habla en su comunicación de 4 de los corrientes, de los Alcaldes anteriores al actual para justificar la rendición de cuentas del material.

Ordenar al Alcalde de Vilanant que con toda urgencia exponga los motivos por los cuales se niega á autorizar las copias del título administrativo de D.<sup>a</sup> Emilia Rosell, ex-Maestra interina de aquella Escuela, y que manifieste si la nueva nombrada está al frente de su Escuela.

A propuesta de la Inspección hacer los nombramientos interinos siguientes: D. Jaime Soler para Celrá, D. Joaquín Brugués para Dosquers y D.<sup>a</sup> María Fita para Vilafant.

Remitir al Rectorado el extracto de las sesiones celebradas durante el mes próximo pasado.

Manifestar al Sr. Gobernador que en atención á los antecedentes de D. Antonio Romaguera y D. José Cibils, vocales de la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de S. Feliu de Guixols, este Centro no cree conveniente se les admita la renuncia que tienen presentada de sus respectivos cargos.

Remitir al Rectorado, favorablemente informada, la instancia de D. Esteban Barceló y Planella, Maestro en propiedad de la Escuela de Ogassa en la que solicita se le nombre en propiedad para la de Bescanó por haber sido declarada incompleta la que desempeña, en virtud de R. O. de 3 de Octubre último.

Manifestar á D. Francisco Mas, D. Miguel Marcal y D.<sup>a</sup> María Dolores Faixat, que el examen para obtener el certificado de aptitud tienen que solicitarlo en la forma que previenen el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 14 de Octubre próximo pasado.

La Junta quedó enterada:

De los antecedentes favorables suministrados por la Junta de Instrucción pública de Barcelona relativos á los Maestros D. José Esteva y D. José Lloret.

De la R. O. que traslada el Rectorado autorizando al Ayuntamiento de Ogassa para reducir á incompleta la escuela pública.

De haber sido examinado y aprobado para obtener el certificado de aptitud, en 17 de Octubre último por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal, D. Joaquín Brugués y Fillol, y de habersele expedido el certificado.

De haber sido aprobada por el Rectorado la permuta de los Maestros de Ullá y Saus, y que se participe á los interesados.

De la toma de posesión de los Maestros propietarios de Torroella de Montgrí, Párvulos de Gerona, Bañolas, de la Maestra propietaria de la Escuela de Vidreras y de la interina de S. Martín de Llémmana.

De haberse recibido el título de Maestro interino de Batet á favor de D. Francisco Crosas, y de haberse avisado al interesado.

De haber señalado el Sr. Gobernador la cantidad de 350 pesetas á la Escuela incompleta de niñas de Vilafant.

\* \* \*

Como dato curioso por el resultado que quizás podría dar llevado al terreno de la práctica, hé aquí la opinión del Sr. D. Segismundo Sala, Maestro de Osor, en esta provincia, para poder extirpar la *Filoxera*, ese insecto destructor que ha devastado en pocos años los viñedos que constituían una de las principales riquezas, no solo en nuestra provincia, si que también en otras de la península. El Sr. Sala, que en sus horas libres se dedica en pequeña escala al cultivo de la vid, dice: «Infinitos son los remedios que se han puesto en práctica por la ciencia para atacar la propagación de dicho insecto; dando todos ellos poco resultado ó ninguno; por lo tanto, vamos á citar otro sumamente sencillo y que con mucha facilidad puede probarse.

Al intento, como el animalito vive entre las dos cortezas de la raíz de la cepa, se saca por un momento la tierra que le sirve de apoyo, dejando intacta la de las puntas de las raicillas; luego se quita la corteza exterior y se limpia hasta allí donde queda enterrada la cepa, cuidando seguidamente de empolver ligeramente las raíces limpias con azufre mezclado con cal apagada y hollin, aplicándoles al propio tiempo algo de abono y volviéndolas á cubrir al momento con la misma tierra, ó mejor aún con otra. Esto se funda en que quedando el insecto fuera de su elemento, ha de perecer por fuerza ó abandonar la planta...»

Naturalmente que este procedimiento requiere calma, paciencia y tiempo.

\*  
\*  
\*

Se nos suplica hagamos público que en la Depositaria de la Diputación provincial de Zaragoza se admiten suscripciones, á peseta cada ejemplar, del libro que contiene las discusiones y conclusiones del Congreso Nacional de Agricultura, celebrado en aquella capital los dias del 25 al 31 de Octubre último. Las suscripciones se admitirán hasta 1.º de Diciembre y se ajustará la tirada exactamente á los pedidos.

---

## Sección bibliográfica.

---

Escritas expresamente para los alumnos de tercer año que concurren á las Escuelas Normales, el Presbítero D. Francisco de P. Creixach y Rabaza, Profesor de Religión y Moral que ha sido de la de Valencia, acaba de publicar unas importantes *Nociones de Historia Sagrada*, las cuales pueden ser también de mucha utilidad á los Maestros en ejercicio que aspiren á hacer oposiciones; pues en ellas se ocupa particularmente el Sr. Creixach del siglo llamado *Apostólico*, reseñando con exposición metódica y razonada, todos los hechos admirables ocurridos desde la venida del Espíritu Santo hasta fin del mismo, los cuales son de suma importancia para completar el estudio del Antiguo y Nuevo Testamento.

La necesidad de una obra de esta naturaleza hacía tiempo que se dejaba sentir, por lo que no vacilamos en recomendarla eficazmente á nuestros lectores, seguros de que hallarán en la producción didáctica que nos ocupa una infinidad de conocimientos que, por la manera como están presentados constituyen el mayor elogio que de la misma podríamos hacer.

Felicitemos de todas veras al Autor por su bien acabado trabajo y le agradecemos la galantería de honrarnos con un ejemplar de la citada obra.

\*  
\*  
\*

Así mismo se ha recibido en esta Redacción un ejemplar del nuevo libro que la fecunda é ilustrada escritora D.ª Pilar Pascual de Sanjuán acaba de publicar. Títulase la útil é interesante obra de la Sra. Pascual *Prontuario del Ama de casa* y constituye un tratado elemental de labores para las niñas y las jóvenes, comprendiendo

al efecto, las de mayor utilidad para las familias, tales como el *cosido*, *corte de las prendas más necesarias*, *zurcidos y remiendos*, *labores de punto de media y otras usuales*, sin olvidar las tan indispensables reglas para el *lavado y planchado* de la ropa blanca.

El beneficio que dispensa con su libro la respetable escritora es tan grande, que sería inútil todo elogio; pues conocidos son ya los trabajos literarios de la Sra. Pascual de Sanjuán, para que nos ocupemos del mérito de su nueva producción, y si decir, sin vacilar ni un momento, que es muy importante, no solo para la enseñanza de dichos conocimientos en las Escuelas públicas y privadas de niñas, sinó también para aquellas jóvenes y madres de familia que quieran ejecutar con acierto los trabajos domésticos.

La obra vá ilustrada con 65 grabados intercalados en el texto.

Damos las más expresivas gracias á la Sra. D.<sup>a</sup> Pilar Pascual de Sanjuán por su amabilidad en remitirnos un ejemplar de su obra.

---

## Correspondencia.

---

Sr. Director del BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Gerona.

*Madrid*, 22 de Noviembre de 1885.

Muy señor mio: A falta de otras noticias de más interés, voy á darle cuenta, por lo que pueda interesar á algunos de sus lectores de la última resolución dictada por el señor Ministro de Fomento respecto á las condiciones que han de reunir para poder tomar parte en las próximas y futuras oposiciones los Maestros y auxiliares de ambos sexos que no hayan desempeñado en propiedad ni interinamente Escuela alguna por espacio de un año cuando ménos ó una plaza de auxiliares por igual tiempo en las Escuelas públicas ó asimiladas de Madrid.

Contestando dicho señor Ministro á una consulta elevada por la Junta Municipal de 1.<sup>a</sup> enseñanza, ha resuelto que por esta vez se haga extensivo el derecho de tomar parte en las oposiciones á las Escuelas de Madrid, á los Maestros y auxiliares de ambos sexos que teniendo el título profesional correspondiente á la plaza que soliciten, hayan practicado por espacio de un año en cualquiera Escuela pública de capital de provincia por nombramiento del Maestro ó en Escuela privada dirigida por el interesado ó interesada con una matrícula por lo ménos de 30 alumnos ó alumnas.

Dos observaciones se me ocurren acerca de esto: es la 1.<sup>a</sup>, que no existen tales nombramientos de auxiliares *hechos por Maestros*; y 2.<sup>a</sup>,

que no se dice nada, y esto da lugar á nuevas dudas, acerca del modo, forma ó manera de justificar los interesados la matrícula de 30 alumnos ó alumnas. En cuanto á la 1.<sup>a</sup>, creo que debe ser una equivocación, y que habrá querido decirse «nombramientos hechos por los Rectores.» Sería, de lo contrario, una anomalía hacer á los Maestros ó Maestras así nombrados auxiliares de peor condición que á los nombrados, que no se nombran, por los Maestros mismos. Creo, pues, que una y otra observación han menester de resoluciones aclaratorias.

Desde el 19 de este mes ha quedado vacante una inspección del ramo por fallecimiento de D. Fermín Recio, Inspector que era de Guadalajara. Ha muerto á los 66 años después de una larga enfermedad. Era un honrado y probo funcionario. Ya se supondrá V. que ha muerto pobre. ¡Así está de compensada y atendida en España tan importante función!

Nada más ocurre digno de mención.

*El corresponsal.*

---

APUNTES PARA UNA OBRA  
DE  
**PEDAGOGIA,**  
POR EL  
**DR. BERRA,**  
obra premiada en Buenos-Aires,

consta de un tomo 4.<sup>o</sup> mayor de cerca 800 páginas, á la rústica y cuesta 58 reales en esta ciudad y 60 remesándose por correo.

De venta en esta Imprenta y Librería.

---

NOCIONES  
de  
**GRAMÁTICA CASTELLANA**  
Arreglada según las reformas de la Academia  
por  
**D. FRANCISCO LOPERENA.**  
Profesor Normal.

---

La más completa, práctica y útil para las escuelas primarias, que se ha publicado hasta el día.

De venta en la imprenta de este Boletín.

**COLECCIÓN**  
de  
**VOCABLOS Y MODISMOS INCORRECTOS Y VICIOSOS,**  
*usados por los catalanes cuando hablan el castellano,*  
por  
**DON JOAQUIN CASANOVAS.**

1.<sup>a</sup> edición, 80 páginas, 1 peseta.

2.<sup>a</sup> edición, 357 páginas, 4 pesetas.

---

**LA CALIGRAFÍA METÓDICA.**

---

COLECCIÓN DE CARTAPACIOS PARA APRENDER Á ESCRIBIR.

---

Véndense en la librería de P. Torres, Gerona, Constitución 9.

Consta de 8 cuadernos al precio de medio real cada uno; al por Mayor, se hacen considerables rebajas.

---

**EL CONSULTOR DEL FABRICANTE DE JABONES,**  
por  
**DON FERNANDO CANDIAL MARTINEZ.**

---

Agotadas en poco tiempo dos numerosas ediciones, se ha impreso y puesto á la venta la tercera al precio de 12 pesetas el ejemplar, encuadernado.

De venta en la librería de Torres.

CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul - Iturzaeta  
con cubierta, á 12 rs. 100

—De los de Escritura Me-  
tódica gráficos, compuesto

de ocho números ó grados, á 20 rs. 100.—Caracter Inglés, redondilla y gótico, gráficos, á